

BOLETIN**OFICIAL.****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VEGES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****Establecimientos penales.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 31 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

« No habiendo ofrecido resultado la subasta de lanas para el surtido de talleres del presidio de Toledo verificada el dia 25 de junio último por falta de licitadores, se ha servido disponer S. M. que se proceda a nuevo remate el dia 19 del mes próximo de agosto bajo las mismas bases y tipo de 45 rs. arroba que rigieron en la anterior; quedando al cuidado de V. S. la insercion en el Boletin oficial de esa provincia por tres veces, del pliego de condiciones que se le remitió para la primera subasta, sin otra variacion que la del dia en que ha de tener efecto. »

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, insertando a continuacion el citado pliego de condiciones.—Guadalajara 9 de agosto de 1853 — Pedro Victor y Pico.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

1.ª El contratista estará obligado a entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 blanca y otras 2250 parda de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme a las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales,

y en Toledo, Guadalajara y Segovia en las Secretarias de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.ª A su admision procederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada a las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad, pero si del examen resulta inadmisible, no habrá derecho a reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta Corte y en las provincias ya citadas el dia 19 de agosto próximo a la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Toledo, Guadalajara y Segovia tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañado de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá a la lectura del presente pliego, y en seguida a la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 rs. vn arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metalico, ó 50,000 en titulos de la Deuda consolidada del 5 por 100.

6.ª Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta Corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, a excepcion de los que correspondan a la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta, se les devolverá el depósito a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de

aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, según se expresa en la condicion 11.

7.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo arrobas de lana por el precio de reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.^a»

8.^a Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo ó que contenga alguna clausula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.^a A la proposicion acompañará, con separacion, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren 20 dias después de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega, de lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito; igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de febrero último si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.^a y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20,000 rs., y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y ordenacion general de pagos.

Madrid 31 de julio de 1853.—El Subsecretario Francisco de Cardenas.

La Gaceta oficial núm. 219. correspondiente al dia 7 del actual, contiene las Reales ordenes siguientes.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.^o.—Circular.

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que sin ofensa de los intereses y derechos existentes se proceda con la mayor actividad á la ejecucion del Real decreto de 29 de junio último sobre el establecimiento de las nuevas Cajas de ahorros y Montes de piedad, y sobre reforma de las que en la actualidad existen, se ha dignado mandar que en este interesante servicio proceda V. S. bajo los principios fundamentales siguientes:

1.^o Que ante todo procure V. S. dotar de estos benéficos institutos á esa capital, en el caso de que carezca de ellos, asi como á los demás pueblos de la provincia notables por su poblacion y su riqueza, reuniendo al efecto las personas mas respetables é influyentes de la poblacion, exhortándolas á cooperar á una obra tan piadosa y recomendable, tomando parte en ella, poniéndose al frente de los establecimientos é inspirando de este modo á sus convecinos la confianza necesaria para que comiencen á adquirir los hábitos de prevision y economia que han de producir su bienestar y asegurar el porvenir de sus familias.

2.^o Que en donde existan ya Caja de ahorros y Monte de piedad se ponga V. S. de acuerdo con las Juntas directivas de ambos establecimientos para llevar á efecto el Real decreto, dando parte en el caso imprevisto de que surgiese algun obstáculo, y proponiendo al mismo tiempo los medios mas eficaces y oportunos para removerle, teniendo siempre á la vista la consideracion que es debida á los intereses legítimos, y procurando conciliar con ellos el cumplimiento de las órdenes del Gobierno encaminadas á desarrollar con las mayores garantías de seguridad y firmeza unas instituciones que tanto han de promover la felicidad del pais.

Y 3.^o Que apesure V. S. cuanto sea dable la formacion de los reglamentos para la marcha uniforme y regular de las Cajas y Montes, cuidando de dejar intacto el tipo del interés al 4 por 100, en los puntos donde estubiese establecido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.^o del Real decreto que le reduce al 3 $\frac{1}{2}$ en las Cajas de nueva creacion.

S. M. considerará como un servicio importante y distinguido el que V. S. preste en este asunto, de muy particular predileccion para sus maternales sentimientos, y recompensará con señaladas muestras de su benevolencia á las Autoridades que con el mas acertado y activo celo contribuyan á la creacion y desarrollo de estos establecimientos benéficos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 1.^o de agosto de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Direccion de gobierno.—Negociado 4.^o.

Dado conocimiento al Ministerio de Hacienda de una consulta del Gobernador de Málaga, acerca de la clase de papel sellado que deberá usarse en algunas operaciones de quintas, por dicho Ministerio y con fecha 8 de julio se comunica á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E., fecha 17 de agosto próximo pasado,

trasladan lo la del Gobernador de la provincia de Málaga, en que consulta la clase de papel sellado que deberá usarse en los testimonios de los expedientes de alistamientos de los mozos afectos al reemplazo del ejército, y en los del juicio de llamamiento y declaración de soldados, toda vez que no se expresa en el Real decreto de 8 de agosto de 1851; y enterada S. M. de lo manifestado sobre este particular por las direcciones generales de Rentas estancadas y de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido mandar que las certificaciones de reclamación de soldados se extiendan en papel del sello 4.º, y las del alistamiento para sorteo de quintas en el de oficio, en analogía con el párrafo 14 del art. 18, y 2.º del 19 del Real decreto de 8 de agosto de 1851.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. por resolución á las dudas que en casos iguales pudieran originarse. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de agosto de 1853.—El Subsecretario.—Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Gobernación dice desde San Ildefonso con fecha de ayer, al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 21 de enero último, en que consulta si podrá ampliarse el término que concede la ley vigente de reemplazos para usar del beneficio de la redencion del servicio de las armas por medio de la entrega de 6000 reales, respecto al quinto en la de 1851 del cupo de esa Ciudad Gerónimo Bordás y Feliu, el cual fué declarado soldado en 22 de julio del año próximo pasado, y no pudo ingresar en caja ni usar del expresado beneficio por hallarse cumpliendo una condena que en la actualidad ha extinguido.

En su vista, y resultando que cuando dicho mozo fué declarado soldado no pudo hacer uso del derecho de recibir su suerte de soldado que le concede la ley en su art. 129 por hallarse sufriendo una condena, y que no se origina perjuicio alguno al ejército ni á los interesados de concedérsele la redencion que solicita;

S. M., conformándose con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, ha tenido á bien mandar, que respecto á Gerónimo Bordás y Feliu se admita la redencion que solicita, y que esta gracia sea extensiva á los quintos que se encuentren en circunstancias análogas á las del que produce esta resolucion.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Las que se insertan en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos.—Guadalajara 14 de agosto de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Dirección de gobierno.—Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dirige con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

Uno de los principios que mas han descollado en la marcha política del actual Gabinete, desde que, merced á la confianza en él depositada por S. M. la Reina (Q. D. G.), tomó á su cargo la dirección de los negocios públicos, ha sido el de ensanchar el campo de la discu-

sion razonada y decorosa, absteniéndose de toda medida arbitraria contra la imprenta, y encerrándose siempre en los límites de la más estricta legalidad. A favor de esta conducta expansiva que el Gobierno se ha impuesto por convicción y por deber, vienen siendo objeto de los mas amplios debates todas las cuestiones de interés general que se hallan bajo el dominio de la prensa, sin que el ejercicio de este derecho haya tropezado con mas obstáculos que los opuestos por la misma ley.

No encontrándose sin embargo bastante fuertes en este franco terreno algunos espíritus inquietos, cuyo propósito parece ser el de extraviar la opinion más bien que el de ilustrarla por el convencimiento, tratan de apelar al recurso de circular hojas volantes, impresas sin la debida autorizacion, y encaminadas á sembrar la desconfianza en los ánimos, y á turbar la envidiable situacion de orden de que hace algun tiempo disfrutaba felizmente el pais.

Resuelto el Gobierno de S. M. á no consentir que por tan reprobados medios se sobrepongan la calumnia á la razon, la astucia á la ley, y el abuso á la Autoridad, con menoscabo de esta y grave perjuicio de los intereses de que debe ser fiel custodio, encarga á V. S. muy estrechamente que emplee la mas exquisita vigilancia para impedir la circulacion de toda hoja volante, folleto ó impreso, de cualquiera clase que sea, no autorizado por la legislación vigente; haciendo recaer sin consideracion alguna sobre los infractores la responsabilidad en que hubiesen incurrido, reclamando la enérgica asistencia del Ministerio público para que entable las acciones que correspondan ante el Tribunal competente, y dando cuenta al Gobierno de cuanto en este punto ocurra, á fin de que pueda adoptar las demás providencias que se hallen dentro del círculo de sus facultades, y le aconseje el cumplimiento de sus deberes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.—Guadalajara 15 de agosto de 1853.—P. O.—El Secretario.—Lara.

Sanidad.

Con fecha 9 del corriente he tenido á bien nombrar Subdelegado de farmacia del partido de Tamañon, cuyo cargo se encontraba vacante por fallecimiento del que lo servia, á D. Fernando Sepúlveda y Lucio, licenciado en dicha facultad y residente en la villa de Humanes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los facultativos de dicho partido y demás á quien pueda convenir.—Guadalajara 11 de agosto de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Don Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia

Hago saber: que por Don Victor Parra, vecino de La Toba, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de catorce de junio de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero, llamada Amistad, sita en el paraje de lo cimero del tomillar de las huertas, término de Congostrina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Celedonio Sopena, vecino de Congostrina, y linda Saliente, heredad de Luisa Clemente: Sur, mina argentina: Poniente, cuesta del tomillar y camino que va de Congostrina á la mina San Miguel: y Norte mina La Monja.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el ar-

título 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 12 de agosto de 1953.—Pedro Victor y Pico.

HACIENDA.

Por la Junta de la Deuda pública se dice á este Gobierno con fecha de ayer lo siguiente.

« Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima primera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente á las doce de su mañana en el despacho de la presidencia.—La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil rs., de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos sesenta y cinco mil en la segunda interior y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia, en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de mayo último. »

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que las prevenciones que contiene el anuncio que se menciona se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia del lunes 23 de mayo último número 61.—Guadalajara 10 de agosto de 1853.—Pedro Victor y Pico.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Las yerbas del Soto blanco pertenecientes á los propios de Yunquera, se sacan á pública subasta para quinientas cabezas lanares desde 1.º de octubre hasta fin de marzo próximos venideros, bajo el tipo de 2500 rs. y demás condiciones que ha propuesto el Ayuntamiento, cuyo remate está señalado para el lunes 29 del corriente á las diez de su mañana en la sala consistorial; todo con el beneplácito del Sr. Gobernador de esta provincia.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Pajares, su dotación consiste en 90 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en las eras, una carga de leña rodadiza por cada vecino, casa gratis y libre de toda contribución excepto la del subsidio y sus recargos. Los aspirantes diri-

girán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte, hasta el día 15 de setiembre próximo en que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Alconchel, en el partido de Ateca, por ascenso y traslación del que la obtenia, y su dotación consiste en 46 cahices de trigo comun ó metadenco pagados anualmente por sus vecinos. Se admiten memoriales, francos de porte, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 8 de Setiembre próximo en que se proveerá.

El partido de Cirujano titular de Romancos se halla vacante con la dotación de ciento treinta fanegas de trigo; y además percibir una media de trigo del que guste tasurarse en su casa, recibiendo por separado además lo que dé el Sr. Cura y Beneficiado, todo cobrado en las eras; debiendo advertir que el contrato ó escritura se hará por dos años. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de dicha villa por el término de un mes el que transcurrido se proveerá.

En la redacción del Boletín oficial, calle de San Lázaro n.º 26, se hallan de venta ejemplares impresos para la extensión de los cuadernos de amillaramientos, resúmenes padrones y relaciones que deben formar las Juntas periciales, arreglados en un todo á los últimos modelos circulados por la Administración y mandados observar para la redacción de los trabajos estadísticos encomendados á dichas Juntas.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,
calle de S. Lázaro núm. 28.